

	<p align="center">Secretaría de Educación Municipal "INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR" Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018 En Pre-Escolar, Básica y Media Registro Educativo 121124 – Cod. DANE 173001002211 NIT. 809002781-8</p>	<p>VERSION 01 CODIGO GAF-CON-11</p>	
---	--	---	---

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 01 DE 2023

CLASE:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 01-2023
FECHA:	28 de agosto de 2023
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR
CONTRATISTA:	URIEL MUÑOZ GARCIA
VALOR:	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MCTE
PLAZO:	90 DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber IBETH LUCIA BARRERA CASTRO, identificada con la cédula de Ciudadanía Número 65.499.484, Rectora de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA, debidamente facultada mediante de Resolución No 1700-01393 del 31 de mayo de 2023, Rectora DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR, quien para los efectos del presente contrato se denominara, el Contratante y por la otra URIEL MUÑOZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 93374065, quien para los efectos se denominará el Contratista; hemos convenido celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la misión de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA es la prestación del servicio educativo en condiciones dignas y de calidad, administrando el fondo de servicios educativos, de conformidad con la ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios. II. De conformidad con el acuerdo No 042 de 2016 del Consejo Municipal de Ibagué, la función de las tiendas escolares es la provisión de alimentos y productos nutritivos, higiénicamente preparados y a precios accesibles a la comunidad escolar, la tienda escolar debe promover prácticas de alimentación saludable en la comunidad educativa, a través del cumplimiento de condiciones técnicas, de la articulación de estrategias pedagógicas y de procesos que fomenten la promoción de la salud de los estudiantes. III. Que se efectuó el proceso de selección del contratista por convocatoria, obteniendo una propuesta, evaluada, acorde a lo establecido en los documentos previos e invitación pública. IV. Que el presente contrato acoge las disposiciones establecidas en la ley 715 de 2001, decreto 1075 de 2015, acuerdo del consejo directivo No 09 de 2022 y acuerdo No 042 de 2016 emitido por el Concejo Municipal de Ibagué. V. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** "Autorización para el uso de un espacio físico para el funcionamiento exclusivo de la tienda escolar en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR, en sus jornadas Mañana y Tarde, consistente en el expendio de alimentos y productos nutritivos, higiénicamente preparados y a precios accesibles a la comunidad escolar, cumpliendo con lo establecido en el acuerdo No 0042 de 2016 del Concejo Municipal de Ibagué y circular conjunta No 094 de marzo de 2017 de la Secretaria de Educación y Secretaria de Salud Municipal de Ibagué." **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES. A-DEL CONTRATANTE:** a) En la medida que el CONTRATANTE adquiera o reciba elementos físicos para el funcionamiento de la tienda escolar, los mismos serán entregados AL CONTRATISTA, previo inventario. b) Facilitar los

	<p align="center">Secretaría de Educación Municipal "INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR" Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018 En Pre-Escolar, Básica y Media Registro Educativo 121124 – Cod. DANE 173001002211 NIT. 809002781-8</p>	<p>VERSION 01 CODIGO GAF-CON-11</p>	
---	--	---	---

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 01 DE 2023

espacios físicos que se requieran para el buen funcionamiento de la tienda escolar. c) El Rector o el supervisor designado tendrá reuniones ordinarias con EL CONTRATISTA para analizar y evaluar el funcionamiento de la tienda escolar. d) EL CONTRATANTE garantizará el buen trato hacia el personal beneficiario del servicio de la tienda escolar. **B-DEL CONTRATISTA:** a) El contratista debe mantener publicado en forma permanente la lista de precios de los principales productos expendidos, los cuales serán objeto de seguimiento por parte del supervisor del contrato. b) No se permitirá la venta de: gaseosa en envase de vidrio, cigarrillos, revistas, loterías, bebidas alcohólicas, sedantes, estimulantes o cualquier otro tipo de sustancias alucinógenas o psicoactivas.) El personal de la tienda escolar debe tener el carnet de manipulación de alimentos y reunir condiciones de presentación, cultura y sanidad adecuadas de acuerdo a las normas de las autoridades de higiene y emplear elementos para el manejo de los alimentos por parte de las personas dedicadas al servicio. (delantal, tapabocas, gorro, uñas de manos cortas, limpias, sin esmalte y sin joyas.)

d) Las instalaciones de la Tienda Escolar deben permanecer en perfecto estado de aseo y presentación. e) Los envases de vidrio, cartón o plásticos que dejen en los pasillos, jardines y demás dependencias de la institución, se depositarán en canecas o en sus respectivas canastillas, para lo cual el CONTRATISTA deberá dotar la tienda escolar de dos (2) canecas diversificadas de basuras fijas, las cuales son responsabilidad del adjudicatario en su limpieza. f) El contratista debe comunicar a las autoridades docentes o administrativas de la institución, los brotes de indisciplina, incultura o mal empleo de los servicios por parte de los usuarios, los cuales se atenderán en esmerada atención, sin preferencia y dentro de la agilidad que se reclame al personal sometidos a horarios. g) La instalación de fabricados y demás equipos adicionales que requiera EL CONTRATISTA, para el montaje y funcionamiento de la tienda escolar, deben correr por su cuenta, previa autorización de La Rectoría. h) El personal que requiere EL CONTRATISTA no serán empleados de la institución y por lo tanto trabajarán bajo su directa responsabilidad, los cuales deberán presentar los soportes de pago de seguridad social y riesgos profesionales y certificado de manipulación de alimentos. i) El Rector de La Institución podrá solicitar a EL CONTRATISTA el retiro de toda persona que no responda por su conducta o modales, decoro, presentación y moral, que pueda afectar al personal estudiantil o funcionarios de la institución educativa. j) El contratista deberá contar con el personal necesario, para garantizar la agilidad en la atención a los estudiantes durante la jornada de descanso. k) El contratista debe acatar los horarios de atención de los estudiantes en la tienda escolar el cual será exclusivamente en las horas de descanso o las autorizadas por la rectoría, a través del supervisor del contrato, por ningún motivo se les venderá productos durante las horas de clase.

l) El contratista no permitirá el ingreso de estudiantes dentro del local de la Tienda Escolar.

	<p align="center">Secretaría de Educación Municipal “INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR” Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018 En Pre-Escolar, Básica y Media Registro Educativo 121124 – Cod. DANE 173001002211 NIT. 809002781-8</p>	<p>VERSION 01 CODIGO GAF-CON-11</p>	
---	--	---	---

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 01 DE 2023

m) El adjudicatario debe mantener en excelente condiciones de limpieza la zona de la tienda escolar, el piso libre de chicles pegados, Los cuales deberán estar completamente limpios antes del inicio de cada una de las jornadas escolares y el lavado general en fin de semana. n) El contrista no debe abrir el local en horas o días en que la Institución no esté laborando, salvo autorización escrita de la Rectora. ñ) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. o) Cumplir con lo ordenado en la resolución No. 1000-0026 del 10 de enero de 2018, por medio del cual se estableció el código de integridad y buen gobierno de la Alcaldía Municipal de Ibagué, el cual tiene como objetivo lograr una gestión integral, eficiente y transparente, cumpliendo con cada uno de los valores establecidos, respetando las normas que rigen a los servidores públicos en función de la garantía de los derechos de los ciudadanos. p) Todo alimento que se expendiera directamente al consumidor en la tienda escolar y/o máquinas expendedoras responsabilidad del contratista deben cumplir con las normas sanitarias establecidas en la ley 9 de 1979 y sus decretos reglamentarios, resolución 2674 de 2013 del ministerio de salud y protección social y/o las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos, los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como: frutas, hortalizas, verduras frescas, miel de abejas y otros productos apícolas. r) El contratista deberá velar por el cumplimiento de los siguientes principios que rigen el funcionamiento de las tiendas escolares en el Municipio de Ibagué establecidos en el artículo Cuarto del acuerdo No 042 de 2017 del Concejo Municipal: - **NUTRICION SALUDABLE:** Bienestar nutricional que se logra consumiendo alimentos seguros como parte de una dieta equilibrada que contiene la calidad de nutrientes según los requerimientos del organismo en cada etapa del ciclo vital. - **FACILIDAD DE ACCESO ECONOMICO:** Las tiendas escolares y cafeterías escolares deberán ofertar productos saludables económicamente alcanzables para la población matriculada en las instituciones públicas y privadas del municipio de Ibagué. - **INOCUIDAD:** Condiciones microbiológicas y fisicoquímicas, con lo cual debe cumplir un alimento para el consumo humano y no generar alteraciones en la salud. - **EDUCACION LUDICA SOBRE NUTRICION SALUDABLE:** La formación en hábitos saludables dirigida a la primera infancia debe contar con una metodología que genere motivación, aprendizaje recordación y extensión de conocimiento a otro contexto. q) La oferta de alimentos saludables adoptados y autorizados por la institución educativa para el expendio en la tienda escolar, de acuerdo con lo establecido en el numeral CUARTO, de la circular conjunta No 097 de 2017, de la Secretaria de Educación y Secretaria de Salud

	<p align="center">Secretaría de Educación Municipal “INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR” Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018 En Pre-Escolar, Básica y Media Registro Educativo 121124 – Cod. DANE 173001002211 NIT. 809002781-8</p>	<p>VERSION 01 CODIGO GAF-CON-11</p>	
---	--	---	---

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 01 DE 2023

Municipal de Ibagué, los cuales deberán ser de estricto cumplimiento por parte del contratista. s) Se deberá dar prioridad en la exhibición a los alimentos y bebidas saludables mencionadas en el literal anterior, antes que las bebidas azucaradas, de paquete, alimentos fritos. t) La oferta de alimentos saludables contenidas en el literal p, del numeral 3 del presente documento, por parte del contratista de la tienda escolar deberá cumplir con las siguientes condiciones: - La oferta de alimentos y bebidas saludables de la tienda escolar deberá incluir todos y cada uno de los siguientes ingredientes, los cuales deberán presentarse de manera llamativa, prioritaria y variada, así: Frutas, en cualquiera de las presentaciones: enteras, troceadas o en jugo y Barras de cereal, frutos secos, derivados de cereales y lácteos. - El contratista deberá disponer de equipos y máquinas de refrigeración, para brindar una oferta diaria de lácteos y sus derivados. - Se deberá dar prioridad de exhibición en forma progresiva, a los alimentos y bebidas saludables que, a las bebidas azucaradas, bebidas con edulcorantes naturales, artificiales o ambos, incluidas las gaseosas de todo tipo, y los alimentos fritos y de paquete. u) El contratista deberá prestar colaboración en la ejecución de las actividades educativas relacionadas con: -"DIA MUNDIAL DE LA ACTIVIDAD FISICA" Fecha: 6 de abril de la presente vigencia y/o durante su correspondiente semana. - "DIA DE LA LUCHA CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO" de acuerdo con el artículo 20 de la ley 1355 de 2009, dicha actividad se llamara "Semana de Hábitos de Vida Saludable" Fecha: 24 de septiembre de la presente vigencia y/o durante su correspondiente semana. -"DIA MUNDIAL DE LA ALIMENTACION" Fecha: 16 de octubre de la presente vigencia y/o durante su correspondiente semana. v) El CONTRATISTA, en concordancia con lo establecido en el numeral OCTAVO, de la circular conjunta No 097 de 2017, de la Secretaría de Educación y Secretaria de Salud Municipal de Ibagué, deberá ofrecer los días viernes de cada semana en la tienda escolar, solo el expendio de alimentos saludables. (Los establecidos en el numeral CUARTO de la misma circular). x) El Proponente se obliga al cumplimiento de los requisitos y obligaciones en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente definidos en la Resolución 0312 del año 2019 y Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente de Colombia compra eficiente. **CLÁUSULA TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor como contraprestación económica por el uso del espacio físico, será por la suma mensual de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MCTE, para un valor total por los 3 meses de plazo en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), Valor autorizado por el consejo directivo de acuerdo a lo indicado en los análisis del sector.

PARAGRAFO 1: Con el ánimo de conservar el equilibrio contractual entre las partes, en caso que se determine algún porcentaje de aforo para la asistencia de los estudiantes, en este mismo porcentaje será reducido en valor de canon mensual, calculado sobre el tiempo que dure esta condición. PARAGRAFO 2: El valor será recaudado mediante pagos



Secretaría de Educación Municipal
"INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR"
Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018
En Pre-Escolar, Básica y Media
Registro Educativo 121124 – Cod. DANE 173001002211
NIT. 809002781-8

VERSION 01
CODIGO
GAF-CON-11



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 01 DE 2023

mensuales y en forma anticipada, iniciando la primera consignación una vez se encuentre el contrato legalizado PARAGRAFO 3. El contratista deberá entregar los recibos de consignación en los plazos establecidos y la planilla y recibo de pago de aportes a seguridad social en forma mensual en la oficina de pagaduría, sede principal de la Institución Educativa. **CLÁUSULA CUARTA - SUPERVISION:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida en la sede central por LUIS EDUARDO SALAS DEVIA identificado con la Cédula de ciudadanía No. 93203709, en la jornada mañana y MARIA DEL CARMEN CELY VALDERRAMA identificada con la Cédula de ciudadanía No. 28984465 en la jornada tarde, quienes actuaran como supervisores del contrato y dentro de sus funciones las siguientes: 1) La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3) Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4) Corroborar que el contratista este al día con los aportes a la seguridad social, como salud, pensión y ARL. 5) Allegar a la carpeta de pagaduría toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. 6) Comunicar a la rectoría informes sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. 7) Velar por su Liquidación dentro del término legal. **CLÁUSULA QUINTA - GARANTIA:** De acuerdo al análisis de riesgos, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en los documentos del proceso estableció las pólizas requeridas para garantizar las obligaciones surgidas de la relación contractual, así:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	x		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	x		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes	x		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	x		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA SEXTA- TIEMPO DE EJECUCION: El presente contrato Tendrá el Termino de 3 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAÚSULA SEPTIMA. -TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será terminado por: a) De común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta. b) Muerte, incapacidad física o interdicción judicial de EL CONTRATISTA. c) Por caducidad decretada por el CONTRATANTE, fundamentada en el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones pactadas en el presente documento. d) Por el incumplimiento en el pago de aportes a

	<p align="center">Secretaría de Educación Municipal “INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR” Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018 En Pre-Escolar, Básica y Media Registro Educativo 121124 – Cod. DANE 173001002211 NIT. 809002781-8</p>	<p>VERSION 01 CODIGO GAF-CON-11</p>	
---	--	---	---

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 01 DE 2023

seguridad social del contratista y del personal a su cargo y que requiere para el funcionamiento de la tienda escolar e) Por incumplimiento superior a tres meses del pago mensual establecido en la cláusula cuarta del presente documento. f) Por daño a los elementos e instalaciones de la Institución Educativa. **PARAGRAFO:** Cada vez que el rector y/o supervisor de la Institución constate la inobservancia de las cláusulas del presente contrato, lo notificará por escrito a EL CONTRATISTA y los incumplimientos serán causal para dar por terminado el presente contrato, decisión que será tomada por el consejo directivo de la Institución Educativa. **CLAÚSULA OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que: -Conoce y acepta los Documentos del Proceso. -Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la INSTITUCION EDUCATIVA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. -Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. - Que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la ley 190 de 1995. -Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. -El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. -El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.- En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte. **CLAÚSULA NOVENA.- PROHIBICIONES:** a) Queda prohibido expender bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas y Cigarrillos. b) La cesión del presente contrato sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. **CLAÚSULA DECIMA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagara A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin necesidad de requerimiento judiciales o extrajudiciales a título de sanción pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes. En caso de incumplimiento parcial LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. **CLAÚSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado,

	<p align="center">Secretaría de Educación Municipal “INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR” Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018 En Pre-Escolar, Básica y Media Registro Educativo 121124 – Cod. DANE 173001002211 NIT. 809002781-8</p>	<p>VERSION 01 CODIGO GAF-CON-11</p>	
---	--	---	---

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 01 DE 2023

modificado o interpretado unilateralmente por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, conforme a las normas enunciadas. Teniendo en cuenta la estimación de los riesgos y la aceptación de los mismos, debido a la situación actual por el virus COVID 19 Y otros identificados en los últimos meses, de acuerdo a las disposiciones del gobierno nacional se tomarán las medidas sobre la continuidad o no del contrato primando el interés general sobre el particular, sin que lo anterior genere sanciones o pagos por indemnizaciones a ninguna de las partes. **CLAÚSULA DECIMA SEGUNDA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, en caso de producirse la declaratoria de caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAÚSULA DECIMA TERCERA. CESION:** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente, el presente contrato a persona alguna, sin autorización previa y escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAÚSULA DECIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAÚSULA DECIMA QUINTA- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA- DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Ibagué En las Instalaciones de la SEDE CENTRAL de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **CLAÚSULA DECIMA SEPTIMA- ENTREGA DEL INMUEBLE Y SERVICIOS PUBLICOS:** El contratante hará entrega del espacio físico en la fecha de suscripción del acta de inicio, mediante acta suscrita por con el supervisor designado, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido, la entrega del espacio físico por parte del contratista a la terminación del presente contrato, se hará mediante acta suscrita con el supervisor, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado. El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos de gas domiciliario correspondientes al uso del espacio físico que se entrega para el funcionamiento de la tienda escolar, desde el momento de entrega será de cargo del contratista y se obliga a

	<p align="center">Secretaría de Educación Municipal "INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR" Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018 En Pre-Escolar, Básica y Media Registro Educativo 121124 – Cod. DANE 173001002211 NIT. 809002781-8</p>	<p>VERSION 01 CODIGO GAF-CON-11</p>	
---	--	---	---

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 01 DE 2023

pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario. **CLAÚSULA DECIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El contrato se considera perfeccionado con la firma del presente documento y su para su legalización y ejecución requiere: A) Consignación y Estampillas Pro-anciano y Pro-cultura equivalentes al 2% Y 1.5% respectivamente sobre el valor total del contrato, B) Planillas de aportes a seguridad social y certificado de afiliación a la ARL del personal a cargo del contratista que laborara en la tienda escolar. c) Carné o Constancia de Manipulación de Alimentos actualizada y los Respetivos exámenes de salubridad que exigen las normas vigentes del Ministerio de Salud y la Protección Social de las personas que trabajaran en la tienda escolar. D) La presentación de las pólizas exigidas en el presente documento. Para constancia se firma en la fecha 28 de agosto de 2023

<p>CONTRATANTE</p>  <p>IBETH LUCIA BARRERA CASTRO RECTORA</p>	<p>CONTRATISTA</p>  <p>URIEL MUÑOZ GARCIA CC No 93374065 Dirección: CRA 1 #36-17 ALTO DE LA CRUZ Teléfono: 3143144355 Correo: nazbarmo@gmail.com</p>
---	---

Proyectó minuta: Contratista externo-Olga R.